

Acuse



Asociación de Bancos Múltiples
de la República Dominicana Inc.

Santo Domingo, D.N.
Martes 14 de febrero, 2023.

Señor
Alfredo Pacheco Osoria
Presidente
Cámara de Diputado
Su despacho.



Ref.: Observaciones al Proyecto de Ley que regula la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), iniciativa núm. 09218-2020-2024-CD.

Distinguido Diputado:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente tenemos a bien remitirle las observaciones de la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana (ABA), en relación al *Proyecto de Ley que regula la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)*, iniciativa núm. 09218-2020-2024-CD, y las propuestas de modificación de uno de los artículos del Proyecto.

En primer lugar, nos permitimos resaltar el aporte que este Proyecto de Ley constituye para la institucionalidad en la República Dominicana, contribuyendo a que el Estado disponga de servicios de inteligencia eficaces y especializados, capaces de enfrentar los retos actuales para garantizar la seguridad, estabilidad y soberanía nacional, así como, la integridad de su patrimonio. Sin perjuicio de esto, existen algunas disposiciones contenidas en el Proyecto que entendemos deben ser revisadas con detenimiento, con el fin de adecuarlas a una redacción que salvaguarde la armonía legislativa y que procure una aplicación efectiva y razonable de esta pieza legal. Esto así que, de permanecer la redacción actual, podrían ocasionar significativos perjuicios al sistema financiero, lesionando –además–, derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos en el país.

A continuación, exponemos nuestra principal observación y recomendaciones:

En cuanto a la información requerida a las entidades de intermediación financiera EIFs:

En el artículo 11 del referido Proyecto de Ley, se establece que todas las instituciones privadas estarán obligadas a entregar a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), todas las informaciones que esta requiera sobre las cuales se entregan datos o conocimientos. En este sentido, debemos precisar que la Ley Monetaria y Financiera (LMF), establece en su artículo 56 literal b, cómo se modula la colaboración de información de las EIF, en este sentido, bajo la "Obligación de Confidencialidad" crea un esquema especial de tramitación el cual exige, citamos:



Asociación de Bancos Múltiples
de la República Dominicana Inc.

"[...] podrán solicitar informaciones de manera directa, caso por caso, en forma agregada o desagregada, sin autorización judicial previa, a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, debiendo ser respondidas en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, por la entidad regulada a la que les fueren requeridas o en el plazo dispuesto por la autoridad requirente en función de la urgencia, especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida. (Subrayado y resaltado nuestro).

Los tribunales podrán ordenar la entrega, de manera directa, de la información bancaria o financiera que resulte necesaria en el conocimiento de los casos de cualquier naturaleza que ventilen.

El Ministerio Público, previa autorización judicial, podrá requerir información de manera directa a las entidades de intermediación financiera o a los participantes del mercado de valores, a través de la Superintendencia de Bancos o de Valores, según corresponda. (Subrayado y resaltado nuestro).


Aclaremos que esta modulación persigue eliminar cualquier distorsión o riesgo que pueda surgir del acceso indiscriminado a la información, de manera que los requerimientos sobre información que manejen las EIF siempre agoten una misma vía, tengan un único sujeto –ya determinado– y una finalidad específica.

En cuanto esto último, resaltamos que lo establecido en el párrafo II del referido artículo, en el caso de las EIF, además de no ser posible por los motivos legales anteriormente expuestos, pone en riesgo la estabilidad del sistema financiero, toda vez que, el acceso directo a las informaciones de la base de datos de las EIF mediante el uso de las TIC, vulnera la confianza sobre la cual se fundamenta el sistema, así como el derecho a la protección de datos personales y privacidad que fundamenta la Constitución.

Por todo lo anterior, sugerimos que para el caso de las EIFs se haga – de forma expresa– las aclaraciones pertinentes, a fin de que las entidades puedan colaborar con la entrega de información de manera correcta, razonable y conforme a la ley. Es por esto que recomendamos modificar el párrafo IV del citado artículo 11 para que en lo adelante sea de la siguiente manera:

Párrafo IV.- Las informaciones que se deben entregar a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), según lo establecido en este artículo, se hará con las limitaciones y observaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes Sectoriales.

Agradeciendo sus atenciones, muy atentamente,


Rosanna Ruíz

Presidente Ejecutiva

Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana.